

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 401.

El Sr. Comandante Militar de Marina y Capitanía del puerto de esta capital, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Comandante General de Marina del Departamento de Cartagena, en oficio de 28 de Febrero último, me dice:—«El Excmo. Almirantazgo, en telegrama de ayer, me dice: Puede V. E. disponer se suspenda el ingreso en el servicio de todos los convocados que soliciten redimirse, dejando sin embargo pendiente de resolución las solicitudes respectivas interin el Gobierno determina sobre rebaja del tiempo de la redencion á cuatro mil reales, dando á esta medida la conveniente publicidad.—Lo que traslado á V. para su noticia y fines que corresponden.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 6 de Marzo de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 402.

Seccion de Fomento.—Montes.

A pesar de haber terminado hace mas de un mes el plazo que fija la condicion 4.^a del pliego V. de los insertos en el *Boletín oficial* núm. 272, correspondiente al día 13 de Noviembre del año próximo pasado, los Alcaldes de los pueblos que se citan en la nota á continuacion inserta, no han cumplimentado aun lo dispuesto en dicha condicion, y no pudiendo tolerar por mas tiempo tanta desidia por parte de dichos funcionarios, he acordado prevenirles que si para el día 15 del actual no han remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito las notas y copia de que habla la citada condicion, les exigiré sin otro aviso el máximum de la multa prescrito por el

art. 175 de la vigente ley municipal con que desde luego quedan conminados.

Tarragona 3 de Marzo de 1873.—Luis María Lasala.

Nota á que hace referencia la anterior circular.

Arnes.	Pinell.
Benifallet.	Prat de Compte.
Bot.	Pratdip.
Cabra.	Rasquera.
Cénia.	Roquetas.
Conesa.	Rojals.
Corbera.	Tivenys.
Fatarella.	Tivisa.
Freginals.	Torre del Español.
Gandesa.	Tortosa.
García.	Ulldemolins.
Godall.	Vandellós.
Horta.	Vilavert.
Mora de Ebro.	Villalba.
Paúls.	Vinebre.

Núm. 403.

Seccion de Fomento.—Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos

criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 5 de Marzo de 1873.—Luis María Lasala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 404.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Derechos Reales.—Circular.

Encontrándonos en el período del año propio para formarse los apéndi-

ces á los amillaramientos de riqueza pública, debe esta Administracion dirigirse á los Sres. Alcaldes populares de esta provincia, para recordarles, que, con sujecion en la base 9.^a, letra C de la ley de 26 de Diciembre último, «No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la prévia presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda por este impuesto» y el párrafo 2.^o del art. 113 del Reglamento aprobado en 14 de Enero siguiente, el cual dice: «Cuando por haberse verificado la trasmision verbalmente no existe instrumento público ó privado en que se consigne, los interesados deberán presentar una declaracion en que manifiesten cuál ha sido aquella. En esta declaracion debe desaparecer necesariamente la circunstancia de haberse satisfecho el impuesto.»

Para que conste el pago, al trasladar el mote en el apéndice, cuidarán de espresar los Sres. Presidentes de las comisiones de avalúo: 1.^o La cantidad satisfecha. 2.^o La fecha del pago; y 3.^o La oficina en que se ha realizado, sin cuyas circunstancias no se procederá á la aprobacion del reparto de la contribucion.

Tarragona 4 de Marzo de 1873.—José de Jesús Puig.

Núm. 405.

Derechos Reales.—Circular.

Habiendo establecido el Reglamento de 14 de Enero último los casos en que debe procederse á la tasacion de las fincas sometidas al impuesto, en interés de los contribuyentes y para evitarles gastos estériles, debe consignar esta Administracion, que en la documentacion, que aquellos presenten para liquidar, no se necesita la tasacion pericial, que hasta ahora han solido acompañar.

Tarragona 5 de Marzo de 1873.—José de Jesús Puig.

«Por el artículo 1.º adicional de la ley de 26 de Diciembre último se concede á los contribuyentes, cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron, el derecho de retraerlas dentro el término de seis meses á contar desde 1.º de Enero próximo pasado; pero pagando el principal y costas y el interés correspondiente á la demora á razon del 6 por 100 anual. Este derecho especial de retracto, es trasmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados principales; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer, contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por las instrucciones de Hacienda.»

En su consecuencia, siendo varios los habitantes de esta provincia que se hallan en el caso de poder hacer uso del transcrito precepto, aparte de otros muchos que lo tenían solicitado á la Superioridad, espera esta Administracion que los Sres. Alcaldes de la misma convocarán á los respectivos deudores de su jurisdiccion, de los cuales tienen ya conocimiento, y les imbuirán la ventaja que les resulta, de verificar con prontitud el pago de sus descubiertos, al efecto de adquirir la libertad de sus respectivas fincas, que constan ya propiedad del Estado en los inventarios de esta Administracion, invitándoles á que utilicen el beneficio que por el citado artículo se les concede dentro el plazo fijado y á que manifiesten á esta Administracion, su propósito de utilizarle ó de renunciar á él.

Al propio tiempo y para evitar gastos á los deudores, puede una comision nombrada por los mismos, verificar el pago por medio de solicitud en que hagan constar la identidad de la finca y débito por que les fué adjudicada, único medio para que esta Administracion pueda comprobarla con los antecedentes de su referencia y aplicar el pago de cada una de ellas y cancelacion de asientos, sin equivocaciones ni cambios que perjudican á los mismos deudores.

Tarragona 5 de Marzo de 1873.—José de Jesús Puig.

Núm. 407.

ALCALDÍA POPULAR
de Flix.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, desde el 6 del actual hasta el 31 del mismo; pasado este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Ribarroja, Ascó, Palma, Torre del Es-

pañol y Vinebre, lo hagan público en sus localidades.

Flax 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Isidoro Llop.

Núm. 408.

ALCALDÍA POPULAR
de Sarreal.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen desde el 15 del actual hasta igual dia del próximo Abril; pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Sarreal 4 de Marzo de 1873.—El Alcalde interino, Jaime Potau.

Núm. 409.

ALCALDÍA POPULAR
de Riudoms.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 74, por el presente anuncio se hace saber á los vecinos de esta localidad y á los terratenientes de la misma que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á denunciarla mediante la exhibicion de documentos legales que lo justifiquen dentro todo el corriente mes.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Borjas, Maspujols, Montbrió, Botarell y Montroig, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Riudoms 4 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Vicente Salvadó.

Núm. 410.

ALCALDÍA POPULAR
de Riudoms.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por destitucion del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riudoms 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Vicente Salvadó.

Núm. 411.

Don Juan Voltas y Vilamajó, Recaudador subalterno de contribuciones de este pueblo y comisionado ejecutor contra varios deudores al pago de contribuciones por débitos del año económico de 1871 á 72 último, partido y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en méritos del presente expediente ejecutivo que se sigue contra varios deudores por falta

de pago de contribuciones que les correspondió en el reparto general de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, y correspondiente al año económico espresado, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

Núm. 258. Jaime Ollé y Torrents, vecino del pueblo de Vallmoll, una pieza de tierra que el deudor tiene y posee en este término municipal y partida llamada *Bogatell*, de extension un jornal veinte y cinco céntimos, equivalentes á setenta y seis áreas cinco centiáreas, su cultivo es plantada de viña y parte garriga y linda á N. con tierras de Isidro Torrents, á S. con las de José Masgoret, á E. con las de Mariano Sabadell, y á O. con el Torrente de Bogatell; cuya finca tiene de producto líquido 14 pesetas, por lo que ha sido capitalizada en 466 pesetas 62 céntimos.

Núm. 263. Antonio Rabassó y Curull, vecino tambien del pueblo de Vallmoll, una pieza de tierra, amillurada con el núm. 35, que el deudor tiene y posee en este término municipal y partida llamada *Puntarró*, de extension ó cabida tres jornales noventa y nueve céntimos, equivalentes á dos hectáreas cuarenta y dos áreas setenta y cinco centiáreas, su cultivo es parte secano y parte viña con algunos olivos y algarrobos que hay en ella, y linda á N. con el torrente del espresado *Puntarró*, á S. con tierras de D. Juan Dalman y Riera, á E. con el término de Vallmoll y á O. con tierras de Pablo Duch, cuya finca tiene de producto líquido 60 pesetas, por lo que ha sido capitalizada en 1.999 pesetas 70 céntimos.

Cuales piezas de tierra se venden con su valor para hacer pago á la recaudacion de contribuciones de este pueblo, de varios trimestres vencidos y no satisfechos, y la persona ó personas que deseen hacer postura en alguna de las fincas embargadas, acudan el dia 23 de Marzo actual y hora de once á doce de su mañana frente las Casas Consistoriales de este pueblo, donde se les admitirán las posturas que hicieren por junto ó por separado, con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion, capitalizada con arreglo á lo prevenido en el artículo 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Secueta 1.º de Marzo de 1873.—El Cobrador, Juan Voltas.—El Juez Municipal, Juan Mallafre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 412.

Don Domingo Trilla y Llobet, Juez municipal letrado, regente el Juzgado del partido, por traslacion del propietario.

A los S. S. Jueces de primera instancia de la provincia de Tarragona, exorto y requiero en nombre de la Nacion y de mi parte les pido y encargo que visto el presente se sirvan ordenar se cite en forma legal á Francisco Tarragó y Siscart,

vecino que fué de Rocallaura, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone sigue con los carlistas, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, sirviéndose fijar las copias autorizadas de esta requisitoria que previene el artículo trescientos noventa y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal en el local de los respectivos Juzgados, devolviéndole el último al presente, á los efectos de justicia que deseo corresponder.

Dado en la ciudad de Cervera á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Domingo Trilla y Llobet.—Por su mandado, Donato Durán.

Núm. 413.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Hago saber por este tercer edicto, que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps y Vilagrassa, falleció el dia diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno; y se hace notorio por medio del presente, para que todos los que tengan alguna reclamacion que hacer contra dicho Señor, lo verifiquen dentro el término de tres años, á contar desde su fallecimiento, segun previene el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria; en la inteligencia que pasado este, se devolverá la fianza á su viuda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vendrell á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS
DE
AYUNTAMIENTOS
Y
DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 400 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.
Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

REGLAMENTO Y TARIFAS
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
DE 20 DE MARZO DE 1870,
con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.